7° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede El CHIPE EXPEDIENTE : 00114-2023-0-2001-JP-FC-07

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ELIAS LEQUERNAQUE CARMEN IRINA

ESPECIALISTA : BAYONA GARCIA KARINA

DEMANDADO : SEGUNDO AGUILAR SALVADOR

DEMANDANTE: MAGLY MARINA PARIAHUACHE PEÑA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Piura, 09 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Dando cuenta en revisión de los autos y con el estado del presente proceso; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Mediante Resolución N° 01 de fecha 17 de febrero del 2022 se le concede a la demandante Magly Marina Pariahuache Peña plazo de tres días a fin de que, cumpla con indicar el domicilio del demandado por cuanto la dirección indicada coincide con el domicilio real de la demandante, de ahí que resulte necesario precise dicha información o exponga lo pertinente a fin de no vulnerar el derecho de defensa del demandado; bajo **apercibimiento** de rechazar la demanda y ordenar el archivo definitivo.

SEGUNDO: La parte demandante no ha cumplido con lo requerido en la resolución antes descrita, pese a encontrarse notificado en su domicilio procesal electrónico, con fecha 06 de marzo del 2023 conforme se aprecia del seguimiento en el Sistema Integrado Judicial, por tanto, teniendo en cuenta que el artículo 426° del Código Procesal Civil establece que declarada inadmisible la demanda *Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente,* corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 1, el mismo que tiene un objeto preciso y determinado que consiste en compeler el cumplimiento de lo ordenado por una resolución judicial, se colige por tanto, que sólo el cumplimiento del mandato judicial puede impedir que se efectivicen los apercibimientos, hecho que es de exclusiva responsabilidad de la parte sobre quien recae la obligación, en este caso la demandante, de ahí que al no haber cumplido con lo requerido en la Resolución N° 01 dentro del plazo otorgado, resulta procedente efectivizar el apercibimiento decretado en estos autos.

Por estas consideraciones, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 50 inciso 1 del Código Adjetivo; <u>SE RESUELVE</u>: HACER EFECTIVO el apercibimiento decretado en la Resolución N° 01, en consecuencia, RECHAZAR la demanda presentada por MAGLY MARINA PARIAHUACHE PEÑA, y ARCHIVARSE los autos.